

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS ZONAS ESTEPARIAS DE MONEGROS SUR (SECTOR OCCIDENTAL)**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en la reunión conjunta celebrada el día 29 de marzo de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, aprobó el siguiente

**DICTAMEN**

**Antecedentes**

Con fecha 20 de octubre de 2006 la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente remitió a esta Secretaría del Consejo el documento de aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), para su revisión y análisis.

Este Consejo ya emitió con fecha 7 de abril de 2005, informe sobre el documento de Avance de este PORN. Tras la revisión del documento de aprobación inicial se observa cómo ha habido una reestructuración, modificándose la organización interna del documento y regulándose con más detalle y claridad las actividades relativas a los diferentes sectores. Este Consejo agradece que se hayan tenido en consideración buena parte de las aportaciones que en su día se hicieron y que han podido dar lugar a cambios sustanciales en el nuevo documento.

**Consideraciones generales**

La legislación específica que regula el uso y protección de los espacios naturales (Ley 4/89 de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio de Aragón), establece un marco jurídico para la protección del medio natural, siendo éste la herramienta fundamental que permite la correcta utilización y gestión del espacio y cuyo fin último no es otro que la conservación del rico patrimonio natural de Aragón. Así el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) obedece al Título II de la citada Ley 4/1989 y al Capítulo III de la Ley 6/1998.

Hay que resaltar los excepcionales y singulares valores naturales de estos espacios en el contexto ibérico y europeo, destacando la especificidad y singularidad de la flora propia de ambientes semiáridos, con zonas de yesos, saladas asociadas a zonas endorreicas, sabinares, etc., y la riqueza faunística, siendo especialmente significativas las comunidades de aves esteparias, destacando, entre otras, especies como la avutarda, el sisón, el alcaraván, la ganga común, la ortega o la alondra de Dupont.

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, compartiendo y defendiendo los principios de conservación y protección de la naturaleza, consideramos de gran interés continuar la tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de este sector monegrino, con el convencimiento de que la figura de Parque Natural propuesta garantizará la conservación de este patrimonio natural, sin perjuicio del desarrollo socioeconómico de la zona, el cual deberá ser igualmente incentivado, fomentando los usos compatibles con la conservación.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación en la citada reunión mixta de las Comisiones de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se acuerda:

**Emitir el siguiente borrador dictamen en relación con la aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental).**

Como se ha señalado anteriormente, este Consejo ya emitió informe para el documento de Avance de este PORN, y algunas de las consideraciones manifestadas en su día están todavía vigentes, siendo pertinente hacer alguna reflexión sobre las mismas que puede aclarar la importancia y necesidad de tramitar este Plan.

Este Consejo reitera la importancia de una buena coordinación interdepartamental, especialmente entre los Departamentos de Agricultura y Alimentación, de Industria, Comercio y Turismo y de Medio Ambiente, al objeto de plantear una estrategia común para la ordenación de este territorio y sus usos, sobre todo del sector de la minería y el agrícola y ganadero, verdaderos agentes conformadores del paisaje monegrino actual y cuya protección deberá ser debidamente incluida en las medidas de gestión de este espacio.

Por ello, desde este Consejo se insta a estos Departamentos y al resto de Instituciones implicadas a seguir profundizando en la búsqueda de soluciones comunes a los problemas de gestión planteados en este territorio y a dar cumplimiento a los acuerdos y compromisos alcanzados.

Respecto a la **zonificación del PORN** hay que indicar que los límites propuestos para el Parque Natural aparecen divididos en dos sectores, separados por un corredor por donde discurre la carretera nacional II. Se entiende que en previsión de futuras infraestructuras lineales se requiera la existencia de un pasillo por esta zona, sin embargo, parece más oportuno definir un espacio conjunto y admitir como excepción la construcción de determinadas obras de interés público y general, de forma que se garantice que las obras se realicen de forma especialmente cuidadosa, aplicando las medidas correctoras más adecuadas. Existen otros ejemplos de parques naturales con infraestructuras lineales que los atraviesan, como el Parque Natural del Garraf, el Parque Natural de Despeñaperros, el Parque Natural de la zona volcánica de la Garrotxa, etc,

siendo necesario integrar estas infraestructuras y hacerlas permeables para las especies evitando que se conviertan en barreras ecológicas.

En cualquier caso, se deberán buscar fórmulas y mecanismos de permeabilidad y garantizar la conexión entre ambos sectores, habilitando pasos y medidas específicas para ese tramo.

Con relación a las **saladas** del sector oriental, este Consejo considera adecuado la eliminación de la propuesta del documento de Avance en el que se proponía la declaración de un Monumento Natural para las saladas. Por ello, entiende como muy favorable la propuesta actual de incluirlas directamente en el Parque Natural, tal y como se propuso desde este Consejo, aunque parte de las lagunas hayan quedado dentro de la Zona Periférica de Protección, en forma de islas discontinuas, como el caso del saladar de Agustín, Hoya de Fraga y Hoya de Benamud..

Se debería evitar en la medida de lo posible la compartimentación en pequeños núcleos, lo que dificultará su protección, máxime cuando determinados procesos hidrogeológicos o algunas actuaciones sobre el territorio fuera de las zonas señaladas pueden afectar al funcionamiento general de las saladas y a su evolución y conservación.

Hay que señalar el hecho de que en la actualidad hay un riesgo de degradación del entorno de algunas saladas, por drenajes provenientes de zonas externas, roturaciones, aportes por el freático, etc.

Se echa en falta en el Plan la propuesta de **medidas de protección concretas de las saladas**, aunque se establezca, en el **Artículo 19, Protección del Suelo y Gea**, que en el futuro Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural se podrán establecer unos perímetros de protección en torno a las saladas, determinando las actividades compatibles con su conservación.

Queda sin resolver la posible alteración del régimen hídrico natural de las saladas por aportes de regadíos situados fuera del ámbito del PORN., no quedando claro si los perímetros de protección que se establecen en el punto 3 del citado Artículo 19, pueden ir más allá de los propios límites del Plan.

A este respecto, cabría plantearse la posibilidad de implantar medidas concretas como el **regadío de leñosas por goteo** en zonas externas al área del Plan como la zona situada al sur de Bujaraloz hasta los límites del PORN, de forma que se pudiese sustituir de forma voluntaria el sistema actual de regadío por otro mediante sistemas de riego por goteo.

Por otro lado, respecto a los límites del Plan cabe reiterar que deberían ajustarse mejor los **límites cartográficos** a la realidad del terreno, como puede observarse en algunos casos de la parte más oriental del PORN, donde las saladas endorreicas quedan cortadas.

Con relación al **Artículo 2 Objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y al 18 Conservación de la fauna silvestre**, cabe señalar la pertinencia de ampliar las referencias otros grupos faunísticos, además de las aves ya que se hace escasa alusión a los mismos.

Respecto al **Artículo 17 Conservación de la Vegetación Natural**, cabe señalar que el punto 4 queda poco definido, ya que no es fácil establecer con exactitud la edad de una sabina. Se debería combinar este criterio con otros como porte, grosor del tronco, etc. En cualquier caso, se debe dejar constancia para evitar interpretaciones erróneas, sobre la necesidad de una autorización del órgano ambiental competente para la eliminación de la vegetación natural. También se debe dejar especial constancia de la Medida Agroambiental 1.5 “Prevención de arbolado no productivo” que afecta a este ámbito de Monegros. Esta medida podría contribuir a mantener y mejorar el paisaje adhesado de sabinas y campos de cereal, uno de los más singulares del entorno.

Respecto al **Artículo 18 Conservación de la fauna silvestre**, cabe señalar que el punto 3 puede ser incompatible con determinadas actividades asociadas a los cultivos de cereal de secano, sobre todo en el caso de aguilucho cenizo. Se podría estar prohibiendo cosechar en determinado momento en zonas de nidificación de esta especie. Este problema no existiría en el caso de tener todos los nidos identificados evitando cosechar una superficie reducida en torno a los nidos.

**Artículo 26, Actividades mineras, extractivas y energéticas.** Para algunas actividades extractivas fuera de uso localizadas dentro del ámbito de este Plan, debería instarse al órgano sustantivo en materia de minas al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa reguladora minera (Ley y Reglamento de Minas) sobre la caducidad de derechos mineros.

En todo caso hay que exigir la restauración real de los terrenos mineros afectados, siendo necesario un seguimiento efectivo de las explotaciones mineras por parte de los organismos competentes.

Este Consejo entiende que el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, competente en la materia, debe acometer la elaboración de un Plan de Ordenación Minera, que establezca para Aragón las zonas susceptibles de aprovechamiento minero, y recoja en su planificación los criterios de protección ambiental de la Unión Europea y de la propia Red Natural de Aragón, incorporando en su planificación las zonas de especial valor natural como espacios que, *a priori*, deberían quedar excluidos de dichos aprovechamientos.

A modo de ejemplo, apuntar que el espacio donde se pretende instalar el polígono industrial de Gelsa (clasificado como resto del ámbito del PORN) y los posteriores aprovechamientos mineros, se sitúan en la Zona Periférica de Protección y también en el

interior del Parque Natural, quedando abierta la posibilidad de que se produzca minería a cielo abierto en el interior de este espacio.

De igual forma estos aprovechamientos mineros afectan a la Zona de Especial Protección para las Aves, designada en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, siendo de obligado cumplimiento para los Estados miembros adoptar todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer un diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves incluidas en los anexos de esta Directiva. A este respecto, un aprovechamiento minero excesivo, en una zona tan frágil, podría dar pie a un incumplimiento de la Directiva y en consecuencia a las sanciones derivadas de dicha infracción.

Salvo por motivos excepcionales, se debería evitar la transformación de uso del suelo con este tipo de actividades tan impactantes y de difícil recuperación. En este caso concreto, se debería argumentar convenientemente si existen motivos excepcionales que justifiquen si la industria debe instalarse en este punto concreto, situado en una zona de valor natural destacado.

De igual forma se debería justificar adecuadamente la definición de los dos pequeños espacios señalados como “resto del ámbito”, en los regímenes de protección propuestos en el Artículo 4.

En el mismo artículo, en su punto 5 se señala la prohibición de nuevas instalaciones industriales de producción energética. Este Consejo considera que se debería de estudiar la posibilidad de permitir en determinadas circunstancias algún tipo de aprovechamiento energético como la instalación de huertos solares o instalaciones equivalentes.

**Artículo 27. Actividades agropecuarias.** Debe quedar claro en su punto 3 que se refiere a las actividades agropecuarias no tradicionales, ya que las otras no requieren autorización.

Con relación a las **actividades cinegéticas**, reguladas en el **Artículo 31**, este Consejo considera que el PORN debería regular algunas cuestiones como los permisos excepcionales para el control de plagas, sobre todo para paliar los daños producidos a los cultivos por algunas especies cinegéticas como el conejo. Se podrían desarrollar ayudas específicas para compensar estos daños en el ámbito del Plan. En cualquier caso, bastaría con añadir al **Artículo 18.6** “para regular poblaciones de fauna silvestre, incluyendo especies cinegéticas”. De igual forma cabría plantearse la posibilidad de permitir en determinadas circunstancias granjas cinegéticas de especies de caza autóctonas, evitando la cría de razas alóctonas.

**Artículo 33. Circulación de vehículos a motor.** Cabría establecer limitaciones de decibelios para la circulación con motos o con quarks. En este mismo artículo cabría añadir en su punto 1, las actividades cinegéticas.

Respecto al **Artículo 34 Actividades recreativas y competiciones deportivas**, este Consejo considera excesivas las limitaciones impuestas al senderismo, considerando las particularidades del territorio de Monegros. A este respecto, el Plan Rector de Uso y Gestión podría establecer zonas frágiles con limitaciones de acceso a pie, debiendo señalizarse como tales, pero no parece conveniente prohibir el paso fuera de senderos, vías pecuarias o caminos en todo el Parque Natural.

Con relación al **Artículo 35. Emisión de ruidos**, cabe apuntar la pertinencia de añadir al punto 1 la frase “con la excepción de las actividades agropecuarias propias de la zona”.

**Artículo 40. Gestión forestal.** Las especies además de pertenecer a la serie del sabinar albar, deberán tener un certificado de procedencia, si éste existe, y estar presentes en la zona.

**Artículo 43. Protección de los recursos de interés científico-cultural.** Mejorar la cooperación interdepartamental para la protección del patrimonio cultural.

**Artículo 51 Medidas de carácter agroambiental.** Se echa en falta una estimación económica del beneficio económico de estas medidas tras su implantación en el territorio. Se debería añadir un cuadro con los beneficios económicos para los agricultores y ganaderos de la zona, resultantes de aplicar estas medidas agroambientales y otro tipo de medidas de apoyo al sector agropecuario. Por ejemplo, el coste de los planes de formación agroambiental, la implantación de regadíos alternativos, o las ayudas establecidas en el artículo 49.

De igual forma, cara a establecer los beneficios económicos derivados de la declaración de este espacio natural protegido debería establecerse una estimación de las inversiones futuras en este espacio, repartidas por sectores de actividad y divididas por el número de hectáreas protegidas.

### **Otras consideraciones de interés**

Con relación a la memoria cabe señalar que el **sector turístico**, al que se hace referencia en el Análisis Socioeconómico, -donde se señala que: “se aprecia claramente el importante potencial turístico con el que goza la zona”-, debe tenerse en consideración que no es un turismo fácil, y que exige una importante labor de promoción. Si bien no es menos es cierto que algunas actividades como la conservación de especies de aves esteparias, y especialmente de la avutarda, podría atraer numerosos observadores de avifauna a la zona.

Respecto a la **Memoria**, cabe hacer algunas consideraciones generales que ayudarán a completar el documento.

Se ha utilizado el censo de población del padrón del año 2000, cuestión que se debe de actualizar, sobre todo en la zona próxima a Zaragoza.

Sobre la composición del patronato establecida en el **Artículo 61 Patronato**, corregir su punto m), eliminando "...de Jaca...".

En general hay algunos aspectos que pueden ser mejorables, por ejemplo se confunden y utilizan indistintamente conceptos como paisaje, ecosistema, hábitat. También se confunde geología y relieve y geomorfología. El relieve se trata como algo descriptivo, sin hablar de procesos. De igual forma se echa en falta un análisis más profundo del sector agropecuario, que se presenta con un escaso análisis.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 29 de marzo de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,  
**CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez